



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 979/2013

Bs. As., 21/8/2013

VISTO el Expediente Nº 2103/13 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece la cuota de pantalla del cine y artes audiovisuales nacionales que deberán cumplir los titulares de servicios de comunicación audiovisual.

Que la norma señalada establece que los licenciatarios de servicios de televisión abierta deberán exhibir en estreno televisivo en sus respectivas áreas de cobertura, y por año calendario, ocho (8) películas de largometraje nacionales, pudiendo optar por incluir en la misma cantidad hasta tres (3) telefilmes nacionales, en ambos casos producidos mayoritariamente por productoras independientes nacionales, cuyos derechos de antena hubieran sido adquiridos con anterioridad a la iniciación del rodaje.

Que asimismo se dispone que todos los licenciatarios de servicios de televisión por suscripción del país y los licenciatarios de servicios de televisión abierta cuya área de cobertura total comprenda menos del veinte por ciento (20%) de la población del país, podrán optar por cumplir la cuota de pantalla adquiriendo, con anterioridad al rodaje, derechos de antena de películas nacionales y telefilmes producidos por productoras independientes nacionales, por el valor del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior.

Que finalmente el citado artículo 67 determina que las señales que no fueren consideradas nacionales, autorizadas a ser retransmitidas por los servicios de televisión por suscripción, que difundieren programas de ficción en un total superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su programación diaria, deberán destinar el valor del CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) de la facturación bruta anual del año anterior a la adquisición con anterioridad a la iniciación del rodaje, de derechos de antena de películas nacionales.

Que, por otra parte, la reglamentación del artículo 67 de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, dispone las pautas y condiciones que deben cumplir los licenciatarios para la exhibición y adquisición de las películas de largometraje y telefilmes nacionales.

Que, en tal sentido, los licenciatarios deberán informar el cumplimiento de la obligación establecida en el mencionado artículo, detallando el listado de obras audiovisuales adquiridas y el precio pagado por cada película o telefilme, acompañando el correspondiente contrato de adquisición.

Que, consecuentemente con lo expuesto, resulta necesario implementar el procedimiento mediante el cual los titulares obligados informen a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 67 de la Ley Nº 26.522.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los titulares de servicios de comunicación audiovisual comprendidos en el artículo 67 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, deberán informar con carácter de Declaración Jurada la nómina de películas de largometraje y telefilmes nacionales cuyos derechos de antena hayan sido adquiridos y la exhibición de las mismas.

ARTICULO 2º — Apruébase el formulario de "DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 67 DE LA LEY Nº 26.522", que como Anexo I forma parte de la presente, que deberá ser remitido a través del aplicativo habilitado en la página web de esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (www.afsca.gob.ar). La presentación debe incluir la información correspondiente al año calendario finalizado, y realizarse dentro del primer trimestre.

ARTICULO 3º — Los sujetos obligados en el artículo 67 de la Ley Nº 26.522 podrán adquirir los derechos de antena de las películas nacionales y telefilmes incluidas en el registro creado por Resolución Nº 151-INCAA/13, al que se podrá acceder en la página oficial www.incaa.gob.ar.

ARTICULO 4º — Los sujetos obligados, incluidos en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 67 de la Ley Nº 26.522, podrán contabilizar dentro de la Cuota de Pantalla de Cine y Artes Audiovisuales Nacionales, los aportes monetarios realizados en el marco de los Concursos de Telefilmes creado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a la aplicación de las penalidades que prevé el REGIMEN DE SANCIONES de la Ley 26.522.

ARTICULO 6º — Los licenciatarios de televisión abierta cuya cobertura abarque a más del 20% de la población del país podrán exhibir las películas de largometraje, que no se hayan adquirido con anterioridad al rodaje, cuando se justifique en la imposibilidad de hacerlo por el lapso que transcurre entre el rodaje y la exhibición.

En estos casos deberán presentar la constancia de compra de los derechos de antena de otras películas o telefilms con anterioridad al rodaje, la cual les permitirá el cumplimiento de la cuota en los años siguientes; en relación al mismo año calendario.

Declaración Jurada de cumplimiento del artículo 67 de la Ley 26.522

Año Declarado					
Datos del licenciatario					
Nombre y apellido o razón social					
N° CUIT		Código AFSCA (uso interno)			
Nombre de fantasía					
Localidad para la cual fue adjudicada la licencia		Provincia			
Facturación bruta del año declarado					
Datos del representante legal					
Nombre y apellido					
N° CUIT					
Domicilio		Piso	Dpto.		
Cód. Postal	Localidad	Provincia			
Teléfono		Correo electrónico			

Listado de películas de largometraje o telefilmes nacionales exhibidos en el año

(formulario a completar por cada película)	Nombre de la obra			Estreno	SI	NO
	Género			Tipo	Película	Telefilm
	Nro. De Declaración Jurada donde se declaró la Adquisición		Fecha de emisión	Horario de emisión		

Listado de películas de largometraje o telefilmes nacionales adquiridas en el año

(formulario a completar por cada película)	Nombre de la obra					
	Género			Tipo	Película	Telefilm
	Fecha de adquisición	—/—/—	Precio de adquisición	\$		
	Tiempo Estimado de realización (Meses)		Fecha de inicio de rodaje	—/—/—	Fecha Estimada de exhibición	—/—
	Nombre productora independiente			N° de CUIT		
Información adicional - Se deberá adjuntar el contrato celebrado en entre el Licenciatarlo y/o Titular de la señal con la productora independiente para la realización de la obra.						